

LEY N° 92

Art. 1° - Créase la Escuela de Artesanía de la Provincia de Misiones que tendrá por objeto impartir instrucción técnico-práctica.

Art. 2° - La Escuela dependerá del Consejo General de Educación de la Provincia quien reglamentará su organización y funcionamiento, debiendo impartir especialmente la enseñanza de las siguientes actividades ALBAÑILERIA, CARPINTERIA DE OBRA, EBANISTERIA, HERRERÍA ARTISTICA, ELECTROTECNICA, PLOMERIA, TAPICERIA, TALABARTERIA, etc.

ART.3° - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Anexo 16-Item 3-(Consejo General de Educación.

Art. 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, en Posadas, a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y uno.

EMILIO MARCIAL DERNA
PRESIDENTE

JUAN C. PERNIGOTTI
SECRETARIO